



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

A. DISPOSICIONES Y ACTOS

AYUNTAMIENTO DE CARBONERO EL MAYOR (SEGOVIA)

ACUERDO de 12 de marzo de 2020, del Pleno del Ayuntamiento de Carbonero el Mayor (Segovia), por el que se aprueba definitivamente el Estudio de Detalle n.º 1/2019 para la modificación de las condiciones de los cerramientos de parcela en suelo residencial y de los retranqueos en suelo industrial.

El Ayuntamiento Pleno de Carbonero el Mayor, en su sesión del día 12 de marzo de 2020, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle n.º 1/2019 para cambio de ordenación en las condiciones de los cerramientos de parcela en suelo residencial y de los retranqueos en suelo industrial, promovido por el propio Ayuntamiento.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 61.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y artículo 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, significando que contra el presente acuerdo se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente a la presente publicación, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Carbonero el Mayor, 24 de agosto de 2020.

La Alcaldesa,

Fdo.: MARÍA ÁNGELES GARCÍA HERRERO

ESTUDIO DE DETALLE 1-2019

MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS CERRAMIENTOS DE PARCELA EN SUELO RESIDENCIAL Y DE LOS RETRANQUEOS EN SUELO INDUSTRIAL. CARBONERO EL MAYOR (SEGOVIA)

Abril de 2019

promotor:

AYUNTAMIENTO DE CARBONERO EL MAYOR

arquitectos:

22-ZI

FERNANDO NIETO CRIADO Y JESÚS NIETO CRIADO

C/ CHORRETONES, 7, 1ºD. 40200 CUÉLLAR. TEL: 921 14 18 19



ÍNDICE**DI-MI. MEMORIA INFORMATIVA**

- MI.1.- OBJETO
- MI.2.- EQUIPO REDACTOR
- MI.3.- NORMATIVA URBANÍSTICA APLICABLE

DI-MV. MEMORIA VINCULANTE

- MV.1.- OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE.
- MV.2.- JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y ACREDITACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO.
 - MV.2.1. Justificación de la conveniencia de modificación de las condiciones de los cierres de parcela en suelo urbano residencial.
 - MV.2.2. Justificación de la conveniencia de modificación de las condiciones de retranqueo en suelo industrial.
 - MV.2.3. Acreditación del interés público.
- MV.3.- IDENTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN
- MV.4.- JUSTIFICACIÓN PORMENORIZADA DE LA MODIFICACIÓN
- MV.5.- INFLUENCIA DEL ESTUDIO DE DETALLE SOBRE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y GENERAL VIGENTES
- MV.6.- RESUMEN EJECUTIVO
 - MV.6.1. Ámbitos donde la nueva ordenación altere la vigente.
 - MV.6.2. Ámbitos donde se suspende el otorgamiento de licencias.
- MV.7.- INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA
- MV.8.- TRÁMITE AMBIENTAL
- MV.9.- AFECCIÓN A RIESGOS NATURALES O TECNOLÓGICOS

DN-NU NORMATIVA URBANÍSTICA

- NU.1.- NORMATIVA ACTUAL
- NU.2.- NORMATIVA MODIFICADA

DI-MI. MEMORIA INFORMATIVA

MI.1.- OBJETO

Este Estudio de Detalle está promovido por el Ayuntamiento de Carbonero el Mayor (Segovia), y tiene por objeto la modificación de las condiciones de cierre de parcelas en suelo urbano residencial contenidas en los artículos 75, 146, 158, 167, 179 y 185 bis de las Normas Urbanísticas Municipales, en adelante NUM, de Carbonero el Mayor, así como de los retranqueos en suelo industrial contenidas en los artículos 206 y 208.

Las modificaciones propuestas afectan exclusivamente a las determinaciones de ordenación detallada establecidas por las NUM por lo que, según se determina en el Reglamento de Urbanismo de Castilla León en su artículo 131, el Estudio de Detalle resulta ser el instrumento de planeamiento adecuado.

MI.2.- EQUIPO REDACTOR

El equipo redactor de este Estudio de Detalle está compuesto por Fernando Nieto Criado, arquitecto colegiado nº. 419 del COACyLE y Jesús Nieto Criado, arquitecto colegiado nº. 2.242 del COACyLE, ambos con estudio profesional en la calle Chorretones nº. 7, 1º D de Cuéllar (Segovia).

MI.3.- NORMATIVA URBANÍSTICA APLICABLE

ESTATAL:

- Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana

AUTONÓMICA:

- Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León. Última modificación: ley 01/2013, de 28 de febrero.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL), modificada por Ley 10/2002, de 10 de julio, Ley 21/2002, de 27 de diciembre de medidas económicas, fiscales y administrativas, Ley 13/2003, de 23 de diciembre, de medidas económicas, fiscales y administrativas, Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de medidas financieras, Ley 9/2007, de 27 de diciembre, de medidas financieras y Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de medidas sobre urbanismo y suelo, ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre

Ayuntamiento de Carbonero el Mayor (Segovia)
Estudio de Detalle 1-2019 de las Normas Urbanísticas Municipales

Fernando Nieto Criado, Jesús Nieto Criado
Arquitectos redactores

rehabilitación, regeneración urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo y ley 5/2019, de 19 de marzo.

- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL), modificado por Decreto 99/2005, de 22 de diciembre, de promoción, adquisición y arrendamiento de vivienda joven, Decreto 68/2006, de 5 de octubre, Decreto 6/2008, de 24 de enero, Decreto 45/2009, de 9 de julio y Decreto 6/2016, de 3 de marzo por el que se modifica el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para su adaptación a la Ley 7/2014, de 12 de septiembre, de medidas sobre rehabilitación, regeneración y renovación urbana, y sobre sostenibilidad, coordinación y simplificación en materia de urbanismo. (BOCyL 04/03/2016),
- Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por lo que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico (BOCyL 08-04-16).

LEGISLACIÓN SECTORIAL DE ESPECIAL RELEVANCIA PARA ESTE TRABAJO:

- Decreto Legislativo 1/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León ((BOCyL 13-11-15).
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Jefatura del Estado. (BOE 11-12-13)

MUNICIPAL:

- Normas Urbanísticas Municipales del Término Municipal de Carbonero el Mayor, aprobadas definitivamente por la CPU de Segovia con fecha 20-07-2001 (BOCyL de 10-09-2001) y modificaciones posteriores.

DI-MV. MEMORIA VINCULANTE

MV.1.- OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE.

El objeto de este Estudio de Detalle resulta ser la modificación de las condiciones de los cierres de parcela en suelo urbano residencial y la de los retranqueos en suelo industrial que establecen las NUM, sin afectar en modo alguno las determinaciones de ordenación general establecidas, ni al resto de los parámetros urbanísticos que definen la edificabilidad, que se mantiene sin cambios.

La modificación de los retranqueos no supone aumento alguno del volumen edificable. Tampoco se modifican usos, tipologías o densidades.

MV.2.- JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y ACREDITACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO.

MV.2.1. Justificación de la conveniencia de modificación de las condiciones de los cierres de parcela en suelo urbano residencial.

Las Normas Urbanísticas Municipales establecen la altura máxima de los cerramientos de parcela en suelo urbano consolidado en los artículos 75, 146 y 158 para los ámbitos de ordenanza de Casco urbano compacto 1 y 2. La modificación propuesta eleva a 2,50 metros la altura máxima permitida en los cerramientos de parcelas para las citadas ordenanzas con el fin de evitar la instalación en dicho suelo de postes o apoyos de cableados aéreos de redes eléctricas y telefonía, puesto que las compañías suministradoras permiten la colocación de cableados en fachada siempre que estas dispongan de una altura de 2,50 metros

Los artículos 167, 179 Y 185 bis de las NUM de Carbonero el Mayor regulan la altura máxima permitida en los cerramientos de parcela y los antepechos ciegos en aquellas zonas residenciales, ámbitos ordenanza de Expansión del casco urbano 1, 2 y 3, donde están permitidos los retranqueos. Esta modificación propone, para los casos en los que se produzca retranqueo, que la alineación exterior se materialice con un cerramiento con una altura máxima de 2,50 metros, obligando a la colocación de un antepecho ciego con altura comprendida entre 1,00 y 1,20 metros para mejor integración de estos elementos en el entorno construido en que se ubican de modo que todas las parcelas presenten un cerramiento de obra que delimite el viario evitando los cerramientos de malla metálica propios del suelo rústico.

Por otra parte la elevación de altura del vallado contribuye a evitar el acceso no permitido desde el exterior a las parcelas en suelo urbano residencial.

MV.2.2. Justificación de la conveniencia de modificación de las condiciones de retranqueo en suelo industrial.

Los retranqueos de la edificación y el cerramiento de parcelas en suelo industrial vienen regulados por los artículos 206 y 208 respectivamente de las NUM. La propuesta exime de retranqueo mínimo a las parcelas con frente a las calles Camino Real de Mudrián, Arroyo de la Silla, Tejas y camino de Carracor, al tratarse de vías urbanas en las que predominan las edificaciones consolidadas que carecen de retranqueos, estando la totalidad de las naves industriales allí ubicadas alineadas con el resto de edificaciones.

Por otra parte se propone que en todo el suelo industrial se pueda prescindir del vallado, siempre que se justifique que el cerramiento de parcela dificulta las maniobras de carga y descarga de vehículos pesados, puesto que se ha observado que la existencia del cerramiento en determinadas parcelas de uso industrial complica en algunos casos las maniobras a los cada vez más numerosos vehículos de gran tonelaje que suministran o recogen mercancías.

MV.2.3. Acreditación del interés público.

Los aspectos en los que se propone la modificación del texto normativo vigente resultan ser cuestiones de carácter general que tienden a corregir deficiencias del articulado actual que se han podido detectar a lo largo de su período de vigencia, con la intención de dotar a la normativa de mayor racionalidad y equilibrio en sus disposiciones, lo que acredita el interés público de este Estudio de Detalle

MV.3.- IDENTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

El presente documento modifica los artículos 75, 146, 158, 167, 179, 185 bis, 206 y 208 de las NUM de Carbonero el Mayor. Los cambios propuestos hacen referencia a cierres de parcela y retranqueos contenidos en los citados artículos, del modo en que se expresa a continuación:

- En el Capítulo II de las NUM: Condiciones generales de ordenación, volumen e higiénicas de la edificación se modifica, en el artículo 75, Vallados, apartado 1º, la altura

del cercado permanente de 2,00 a 2,50 metros para todos los solares ubicados en las zonas de ordenanza de Casco Urbano Compacto 1 y 2.

- En la ordenanza Casco Urbano Compacto 1, dentro de las condiciones de la edificación contenidas en el artículo 146, se modifica en el apartado 1-1º la altura máxima del cerramiento de parcela de 2,00 a 2,50 metros.
- En las condiciones de la edificación establecidas para la ordenanza de Casco Urbano Compacto 2 en el artículo 158, apartado 1-1º relativo a los cerramientos de parcela, se modifica la altura máxima de los mismos de 2,00 a 2,50 metros.
- En el Capítulo III, dentro de las normas particulares para cada zona en suelo urbano consolidado, se modifica para la ordenanza de Expansión del Casco Urbano 1 el artículo 167, apartado 3, la altura máxima del cerramiento de parcela, pasando de 2,00 a 2,50 metros en todos los casos en los que se produzca un retranqueo a la vez que fija para todos los cerramientos la obligación de disponer un antepecho ciego con una altura comprendida entre 1,00 y 1,20 metros.

Estas modificaciones se aplican también, con los mismos valores, a las zonas de ordenanza Expansión del Casco Urbano 2 y 3, modificándose los artículos 167 apartado 3 y 185 bis apartado 3, respectivamente.

- El artículo 206, contenido en el Capítulo VII, Suelo Industrial, que obliga en su apartado 1 a la existencia de un retranqueo mínimo respecto a alineaciones exteriores se completa indicando que en los frentes a las calles Camino Real de Mudrián, Arroyo de la Silla, Tejeras y camino de Carracor no se exigirá dicho retranqueo.
- En las condiciones de la edificación para suelo para suelo industrial establecidas en el artículo 208 apartado 2-1º cerramientos de parcela se añade que en aquellos casos en los que se justifique que el vallado de cierre de parcela dificulte las maniobras de carga y descarga de los vehículos pesados podrá prescindirse del cierre obligatorio de parcela.

MV.4.- JUSTIFICACIÓN PORMENORIZADA DE LA MODIFICACIÓN

Este Estudio de Detalle de las NUM se redacta al amparo de lo previsto en el artículo 167 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, ajustándose a los criterios de legalidad y oportunidad de las determinaciones que se señalan en el apartado 2 del artículo 161 del citado cuerpo reglamentario, habida cuenta del principio constitucional de autonomía local para la gestión de los intereses municipales en cuanto afecta a la conveniencia de las modificaciones propuestas.

En lo que se refiere a la legalidad de las determinaciones, se cumplen en todo momento los preceptos que dimanen de la legislación urbanística de aplicación, tanto estatal como autonómica, que se ha relacionado en el apartado MI-3. de este documento. En especial, cabe resaltar que este estudio de detalle, por afectar exclusivamente a los cerramientos de parcela así como a las condiciones de ubicación de las construcciones en suelo industrial sin influencia en el resto de parámetros urbanísticos, no incrementa el volumen edificable, la densidad de población o el aprovechamiento, por lo que no resultan de aplicación las determinaciones de los artículos 40.1 y 173 del RUCyL.

Las modificaciones aquí propuestas no alteran otros parámetros urbanísticos o determinaciones que deban ser justificadas.

No se observa que las modificaciones que aquí se proponen puedan contradecir o incumplir cualquier otra determinación de las NUM o de la legislación urbanística vigente, por lo que se concluye que los contenidos de este Estudio de Detalle cumplen estrictamente con el ordenamiento jurídico de aplicación.

MV.5.- INFLUENCIA DEL ESTUDIO DE DETALLE SOBRE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y GENERAL VIGENTES

Este documento se refiere exclusivamente a la modificación en suelo urbano de las características de los cierres de parcelas y de los retranqueos establecidos, sin afectar a las determinaciones generales contenidas en las NUM de Carbonero el Mayor, en cuanto a: usos, tipología, número de plantas, alturas, ocupación, edificabilidad, densidades y reservas de suelo.

No afecta tampoco al modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes.

MV.6.- RESUMEN EJECUTIVO

MV.6.1.- Ámbitos donde la nueva ordenación altere la vigente.

El ámbito donde la propuesta modifica la ordenación vigente en lo referente a las condiciones de cierres de parcela es la totalidad del suelo urbano calificado con las ordenanzas de uso residencial Casco urbano compacto 1 y 2, y Expansión del casco urbano 1, 2 y 3, mientras que las modificaciones referidas a los retranqueos afectan al ámbito de calificación de Suelo industrial.

MV.6.2.- Ámbitos donde se suspende el otorgamiento de licencias.

El ámbito en el que la nueva ordenación altera la vigente se circunscribe a las zonas señaladas anteriormente, lo que se hace constar a los efectos de suspensión del otorgamiento de licencias y de la tramitación de otros procedimientos en los términos previstos en el artículo 156 del RUCyL.

No obstante, y a tenor de lo expresado en el apartado 3 del artículo citado anteriormente, la suspensión no afectará a las solicitudes que sean conformes tanto al régimen urbanístico vigente como con las determinaciones del instrumento que motiva la suspensión.

MV.7.- INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

Las modificaciones propuestas no contemplan ninguna actuación que implique una transformación física o la necesidad de ejecutar infraestructuras, careciendo de impacto en la Hacienda Pública.

MV.8.- TRÁMITE AMBIENTAL

De acuerdo con las determinaciones del art. 157.3 del RUCyL, se considera que este documento no debe de ser objeto de evaluación ambiental al tratarse de un Estudio de Detalle que afecta exclusivamente a la modificación de las condiciones de cierres de parcelas y retranqueos en suelo urbano, por lo que no se encuentra incluido en los supuestos previstos en los anexos I y II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ni se encuentra incluido en el anexo I del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre. No procede por tanto someterlo al trámite de evaluación ambiental.

MV.9.- AFECCIÓN A RIESGOS NATURALES O TECNOLÓGICOS

Este Estudio de Detalle no afecta a áreas sometidas a riesgos naturales o tecnológicos que hayan sido delimitadas por la administración competente para la protección de cada riesgo, ni se modifica el modelo territorial inicialmente adoptado por las NUM, lo que se hace constar a los efectos de justificar que no resulta necesario el informe de la Agencia de Protección Civil al que se refiere la orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016.

No afecta tampoco al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

Ayuntamiento de Carbonero el Mayor (Segovia)
Estudio de Detalle 1-2019 de las Normas Urbanísticas Municipales

Fernando Nieto Criado, Jesús Nieto Criado
Arquitectos redactores

DN-NU NORMATIVA URBANÍSTICA

En los artículos a modificar se reproduce a continuación la redacción actual de los apartados afectados así como su nueva redacción, figurando sobre fondo gris el texto que se modifica:

NU.1.- TITULO QUINTO. CAPITULO II. CONDICIONES GENERALES DE ORDENACIÓN, VOLUMEN E HIGIÉNICAS DE LA EDIFICACIÓN. ARTÍCULO 75, APARTADO 1º.

REDACCIÓN ACTUAL

Art. 75. Vallados. *(El texto vigente procede de la modificación puntual 2-11 de las NUM)*

- 1º. *Todos los solares ubicados en las zonas correspondientes a las Ordenanzas de Casco Urbano Compacto 1 y 2 deberán estar cerrados, con cercado permanente de 2 metros de altura, ejecutado con material y espesores convenientes para asegurar su solidez y conservación en buen estado y, cuando menos, estarán terminados con revoco o pintura en tonos similares a los existentes en el entorno.*

(...)

REDACCIÓN MODIFICADA

Art. 75. Vallados.

- 1º. *Todos los solares ubicados en las zonas correspondientes a las Ordenanzas de Casco Urbano Compacto 1 y 2 deberán estar cerrados, con cercado permanente de 2,50 metros de altura, ejecutado con material y espesores convenientes para asegurar su solidez y conservación en buen estado y, cuando menos, estarán terminados con revoco o pintura en tonos similares a los existentes en el entorno.*

(...)

NU.2.- TITULO SÉPTIMO. CAPITULO I. CASCO URBANO COMPACTO 1. ARTÍCULO 146, APARTADO 1. 1º

REDACCIÓN ACTUAL

Art. 146. Condiciones de la edificación.

1.- *Condiciones de ordenación, volumen e higiénicas.*

(...)

1º. Cerramiento de parcela

Cuando la edificación no ocupe todo el frente de parcela, será obligatorio completar ese frente mediante un cerramiento ejecutado con el mismo tratamiento, en cuanto a materiales y acabados, que la fachada del edificio.

La altura máxima de ese cerramiento será de 2,00 metros y la mínima de 1,20 metros, pudiéndose completar hasta los 2,00 metros con elementos de cerrajería o similar.

(...)

REDACCIÓN MODIFICADA

Art. 146. Condiciones de la edificación.

1.- *Condiciones de ordenación, volumen e higiénicas.*

(...)

1º. Cerramiento de parcela

Cuando la edificación no ocupe todo el frente de parcela, será obligatorio completar ese frente mediante un cerramiento ejecutado con el mismo tratamiento, en cuanto a materiales y acabados, que la fachada del edificio.

La altura máxima de ese cerramiento será de 2,50 metros y la mínima de 1,20 metros, pudiéndose completar hasta los 2,50 metros con elementos de cerrajería o similar.

(...)

**NU.3.- TITULO SÉPTIMO. CAPITULO II. CASCO URBANO COMPACTO 2. ARTÍCULO 158.
APARTADO 1. 1º**

REDACCIÓN ACTUAL

Art. 158. Condiciones de la edificación.

1.- *Condiciones de ordenación, volumen e higiénicas.*

(...)

1º. Cerramiento de parcela

Cuando la edificación no ocupe todo el frente de parcela, será obligatorio completar ese frente mediante un cerramiento ejecutado con el mismo tratamiento, en cuanto a materiales y acabados, que la fachada del edificio.

La altura máxima de ese cerramiento será de 2,00 metros y la mínima de 1,20 metros, pudiéndose completar hasta los 2,00 metros con elementos de cerrajería o similar.

(...)

REDACCIÓN MODIFICADA

Art. 158. Condiciones de la edificación.

1.- *Condiciones de ordenación, volumen e higiénicas.*

(...)

1º. Cerramiento de parcela

Cuando la edificación no ocupe todo el frente de parcela, será obligatorio completar ese frente mediante un cerramiento ejecutado con el mismo tratamiento, en cuanto a materiales y acabados, que la fachada del edificio.

La altura máxima de ese cerramiento será de 2,50 metros y la mínima de 1,20 metros, pudiéndose completar hasta los 2,50 metros con elementos de cerrajería o similar.

(...)

NU.4.- TITULO SÉPTIMO. CAPITULO III. EXPANSIÓN DEL CASCO URBANO 1. ARTÍCULO 167, APARTADO 3

REDACCIÓN ACTUAL

Art. 167. Retranqueos.

(...)

3.- *En todos los casos en los que se produzca un retranqueo, la alineación exterior deberá materializarse mediante un cierre ejecutado con el mismo tratamiento, en cuanto a materiales y acabados, que la fachada del edificio.*

La altura máxima de ese cerramiento será de 2,00 metros, limitándose el posible antepecho ciego inferior a 1,20 metros; a partir de este peto deberán alternar partes ciegas con elementos transparentes.

REDACCIÓN MODIFICADA

Art. 167. Retranqueos.

(...)

3.- *En todos los casos en los que se produzca un retranqueo, la alineación exterior deberá materializarse mediante un cierre ejecutado con el mismo tratamiento, en cuanto a materiales y acabados, que la fachada del edificio.*

La altura máxima de ese cerramiento será de 2,50 metros, debiendo contar con un antepecho ciego con altura comprendida entre 1,00 y 1,20 metros; a partir de este peto deberán alternar partes ciegas con elementos transparentes.

NU.5.- TITULO SÉPTIMO. CAPITULO IV. EXPANSIÓN DEL CASCO URBANO 2. ARTÍCULO 179, APARTADO 3

REDACCIÓN ACTUAL

Art. 179. Retranqueos.

(...)

- 3.- *En todos los casos en los que se produzca un retranqueo, la alineación exterior deberá materializarse mediante un cierre con altura máxima de 2,00 metros, limitándose el posible antepecho ciego inferior a 1,20 metros; a partir de este peto deberán alternar partes ciegas con elementos transparentes.*

REDACCIÓN MODIFICADA

Art. 179. Retranqueos.

(...)

- 3.- *En todos los casos en los que se produzca un retranqueo, la alineación exterior deberá materializarse mediante un cierre con altura máxima de 2,50 metros, debiendo contar con un antepecho ciego con altura comprendida entre 1,00 y 1,20 metros; a partir de este peto deberán alternar partes ciegas con elementos transparentes.*

**NU.6.- TITULO SÉPTIMO. CAPITULO IV bis. EXPANSIÓN DEL CASCO URBANO 3.
ARTÍCULO 185 bis, APARTADO 6. 3**

REDACCIÓN ACTUAL

Art. 185 bis.

(...)

6. Retranqueos. *(El texto vigente procede de las modificaciones puntuales 2-04, 2-08 y 1-10 de las NUM)*

(...)

3.- *En todos los casos en los que se produzca un retranqueo, la alineación exterior deberá materializarse mediante un cierre con altura máxima de 2,00 metros, limitándose el posible antepecho ciego inferior a 1,20 metros; a partir de este peto deberán alternar partes ciegas con elementos transparentes.*

(...)

REDACCIÓN MODIFICADA

Art. 185 bis.

(...)

6. Retranqueos.

(...)

3.- *En todos los casos en los que se produzca un retranqueo, la alineación exterior deberá materializarse mediante un cierre con altura máxima de 2,50 metros, debiendo contar con un antepecho ciego con altura comprendida entre 1,00 y 1,20 metros; a partir de este peto deberán alternar partes ciegas con elementos transparentes.*

Ayuntamiento de Carbonero el Mayor (Segovia)
Estudio de Detalle 1-2019 de las Normas Urbanísticas Municipales

Fernando Nieto Criado, Jesús Nieto Criado
Arquitectos redactores

NU.7.- TITULO SÉPTIMO. CAPITULO VII. SUELO INDUSTRIAL. ARTÍCULO 206, APARTADO

1.

REDACCIÓN ACTUAL

Art. 206. Retranqueos. *(El texto vigente procede de la modificación puntual 3-03 de las NUM)*

1.- *A alineación exterior.*

Retranqueo mínimo de 5,00 metros, excepto en vías peatonales donde el mínimo será de 3,00 metros

(...)

REDACCIÓN MODIFICADA

Art. 206. Retranqueos.

1.- *A alineación exterior.*

Retranqueo mínimo de 5,00 metros, excepto en vías peatonales donde el mínimo será de 3,00 metros y en los frentes a las calles Camino Real de Mudrián, Arroyo de la Silla, Tejeras y camino de Carracor, donde no se exige retranqueo.

(...)

Ayuntamiento de Carbonero el Mayor (Segovia)
Estudio de Detalle 1-2019 de las Normas Urbanísticas Municipales

Fernando Nieto Criado, Jesús Nieto Criado
Arquitectos redactores

NU.8.- TITULO SÉPTIMO. CAPITULO VII. SUELO INDUSTRIAL. ARTÍCULO 208, APARTADO 2. 2º

REDACCIÓN ACTUAL

Art. 208. Condiciones de la edificación.

(...)

2.- Condiciones estéticas.

1º. Cerramiento de parcela

Es obligatorio el cerramiento de las parcelas en sus fachadas a vías o espacios libres públicos. Este cerramiento no podrá superar los 0,80 metros de altura en su parte opaca, siendo su altura máxima total 2,00 metros.

(...)

REDACCIÓN MODIFICADA

Art. 208. Condiciones de la edificación.

(...)

2.- Condiciones estéticas.

1º. Cerramiento de parcela

Es obligatorio el cerramiento de las parcelas en sus fachadas a vías o espacios libres públicos. Este cerramiento no podrá superar los 0,80 metros de altura en su parte opaca, siendo su altura máxima total 2,00 metros. Podrá prescindirse de este vallado tan sólo cuando se justifique su incompatibilidad con el espacio que requieran los vehículos pesados para las maniobras de carga y descarga.

(...)

Carbonero el Mayor, abril de 2019.

Los arquitectos redactores,

El promotor,

NIETO CRIADO
FERNANDO
JAVIER -
70234714M

Firmado digitalmente por NIETO
CRIADO FERNANDO JAVIER -
70234714M
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=NIETO CRIADO FERNANDO
JAVIER, o=70234714M, sn=NIETO
CRIADO, givenName=FERNANDO
JAVIER, e=ES,
serialNumber=70234714M
Fecha: 2019.04.17 10:14:51 +02'00'

NIETO CRIADO
JESUS
MANUEL -
70236377N

Firmado digitalmente por NIETO
CRIADO JESUS MANUEL -
70236377N
Nombre de reconocimiento (DN):
cn=NIETO CRIADO JESUS
MANUEL, o=70236377N, sn=NIETO
CRIADO, givenName=JESUS
MANUEL, e=ES,
serialNumber=70236377N
Fecha: 2019.04.17 10:38:21
+02'00'

Fdo. Fernando Nieto Criado. Jesús Nieto Criado.
Arquitectos colegiados nº 419 y 2.242 COACyLE

Ayuntamiento de Carbonero el Mayor.